



# Boletín Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021  
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 17 de Febrero de 2016 No. 224

### QUINTA SECCION

#### INDICE

##### Publicaciones Estatales:

##### Páginas

- |                 |   |   |
|-----------------|---|---|
| Decreto No. 157 | Por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado a desincorporar vía permuta, el predio propiedad de Gobierno del Estado, denominado fracciones quinta y sexta del fraccionamiento "La Magdalena" y "San José El Parral", con superficie de 04-56-51.732 hectáreas, por el predio reconocido como parcela 22Z-1, del ejido "El Zapote", con superficie de 04-54-92.762 hectáreas, propiedad del Instituto Nacional de Salud Pública, ambos ubicados en la ciudad de Tapachula, Chiapas; mismo que servirá para la construcción de la obra nuevo trazo para la reconstrucción de la Costa Chiapas (Libramiento Ferroviario). ..... | 3 |
| Decreto No. 158 | Por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado a desincorporar vía donación, del patrimonio estatal, una fracción de terreno con superficie de: 1,103.281 metros cuadrados, que forman parte del predio denominado: "Santa Anita", localizado en el Municipio de Comitán de Domínguez, Chiapas, a favor del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, única y exclusivamente para ser utilizado con la construcción del Juzgado de Garantía y Tribunal de Juicio Oral. ....  | 8 |

Decreto No. 159	Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Pijijiapan, Chiapas, para desincorporar del Patrimonio Municipal, cinco terrenos, para enajenarlos vía donación a favor de igual número de personas de escasos recursos económicos, con el objeto de promover el ordenamiento y regularización de la tenencia de la tierra; predios ubicados en los Barrios Nuevo México y el Naranjal, y en las colonias Centro y Obrera, de ese Municipio. ....	12
Decreto No. 161	Por el que se acepta la licencia por tiempo indefinido presentada por la ciudadana María Gloria Sánchez Gómez, para separarse del cargo de Presidenta Municipal Constitucional, del Ayuntamiento de Oxchuc, Chiapas; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88, párrafo segundo, de la Constitución Política local y 152, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, se califica como renuncia y en consecuencia se declara la ausencia definitiva al cargo conferido, a partir del 15 de febrero de 2016. ....	16
Decreto No. 165	Por el que la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, de la Constitución Política local, después de haber agotado los asuntos que motivaran la convocatoria del Segundo Periodo Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Receso, del Primer Año de Ejercicio Constitucional, clausuró dicho Periodo Extraordinario, continuando en funciones la Comisión Permanente. ....	19
Decreto No. 166	Por el que se acepta la renuncia presentada por el ciudadano Andrés Ruiz Hernández, para separarse del cargo de Regidor de Representación Proporcional por el Partido Verde Ecologista de México, del Ayuntamiento Municipal de Larráinzar, Chiapas. ....	20

**Publicaciones Estatales:**

**Secretaría General de Gobierno  
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

**Decreto Número 157**

**Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Sexta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 157**

**La Comisión Permanente de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,**

**C o n s i d e r a n d o**

Que mediante oficio número SGG/0041/2016, de fecha 26 de enero de 2016, el licenciado Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno del Estado de Chiapas, remitió a este Poder Legislativo, el 02 de febrero del presente año, Iniciativa de decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado a desincorporar vía permuta, el predio propiedad de Gobierno del Estado, denominado fracciones quinta y sexta del fraccionamiento "La Magdalena" y "San José El Parra", con superficie de 04-56-51.732 hectáreas, por el predio reconocido como parcela 22Z-1, del ejido "El Zapote", con superficie de 04-54-92.762 hectáreas, propiedad del Instituto Nacional de Salud Pública, ambos ubicados en la ciudad de Tapachula, Chiapas; mismo que servirá para la construcción de la obra nuevo trazo para la reconstrucción de la Costa Chiapas (Libramiento Ferroviario).

En consecuencia, en Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de esta Sexagésima Sexta Legislatura local, de fecha 03 de febrero de 2016, fue leído el oficio mencionado en el párrafo que antecede, y fue turnado con la citada Iniciativa, para su estudio y elaboración del dictamen, a la Comisión de Hacienda.

El Plan Estatal de Desarrollo Chiapas 2013-2018, en el "*Eje 4 Chiapas Sustentable*" incluye como política pública, la Integración Territorial, estableciendo que la infraestructura de comunicaciones y transportes juega un papel clave para potencializar el desarrollo; y en Chiapas, por su falta o malas condiciones de éstos, dificultan la integración territorial y la comunicación de los chiapanecos y limitan la actividad productiva, incrementando los costos de producción disminuyendo por tanto, la rentabilidad de las actividades económicas de los chiapanecos.

En ese contexto, Chiapas por su posición estratégica como puerta hacia Centroamérica, visiona un importante desarrollo en infraestructura y multimodal, que le permita detonar su potencial económico, a través de sus 557 kilómetros de vía ferroviaria, tres aeropuertos y su puerto de altura y cabotaje, conectado con los mercados del Pacífico.

Dicho plan, contempla como objetivo el contar con una infraestructura de comunicaciones que se refleje en menores costos para realizar la actividad económica en Chiapas. Para alcanzar lo anterior se definen estrategias, como son: Desarrollar infraestructura estratégica de caminos y puentes considerando medidas de prevención de riesgos de desastres; conservar en buenas condiciones la infraestructura de comunicaciones terrestre, aérea y marítima; gestionar con la federación la rehabilitación del servicio ferroviario en la costa de Chiapas.

Considerando que la red ferroviaria en el tramo Arriaga-Ciudad Hidalgo en el año 2005, sufrió daños severos debido al fenómeno meteorológico Stan, afectándose con ello al transporte de carga de productos minerales, forestales, industriales y de chatarra, por lo que es necesario impulsar el desarrollo del transporte ferroviario, reactivando sus servicios.

En ese contexto, el Consejero Jurídico del Gobernador, mediante oficio número ICJyAL/1523/2012, de fecha 26 de noviembre de 2012, solicitó al Secretario General de Gobierno, iniciar el procedimiento administrativo de Desincorporación vía Permuta de las Fracciones Quinta y Sexta del Fraccionamiento "La Magdalena" y "San José El Parral", propiedad de Gobierno del Estado, con una superficie de 04-56-51.732 hectáreas, por una fracción de Parcela número 22Z-1 P1/1 del ejido El Zapote, propiedad del Instituto Nacional de Salud Pública con una superficie de 04-54-92.762 hectáreas, los dos ubicados en el Municipio de Tapachula, Chiapas.

La anterior petición encuentra su fundamentación en lo preceptuado en el artículo 40 fracción III, de la Ley Patrimonial de la Administración Pública del Estado de Chiapas, la cual faculta al Ejecutivo del Estado a desincorporar, previa autorización del Congreso, bajo la figura jurídica de la Permuta.

Para tales efectos, el Consejero Jurídico del C. Gobernador, remitió documentales públicas con las que el Gobierno del Estado y el Instituto Nacional de Salud Pública, acreditan ser legítimos propietarios de los predios en mención y la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, dio inicio al procedimiento administrativo de desincorporación vía permuta, por lo que se radicó el expediente número SGG/SSAJ/DES/031/2012, de conformidad con el artículo 36, fracción XXV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

Por parte del Gobierno del Estado, Escritura Pública número 239 doscientos treinta y nueve, protocolo especial volumen número 4 cuatro de fecha 25 de julio del año 2012, pasada ante la fe del Lic. Octavio Esponda López, Notario Público número 127 del Estado de Chiapas, inscrita bajo el registro número 15803 de fecha 26 de septiembre de 2012, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, en la que reza la compraventa, con superficie de 4-56-51.73 hectáreas, con la cual acredita la propiedad del inmueble.

De acuerdo con el Plano de Levantamiento Topográfico, validado por la Secretaría de Infraestructura, mediante dictamen técnico de factibilidad de desincorporación vía permuta pronunciado por oficio número SI/SDUyOT/DDU/012/00174/2013, el inmueble de referencia cuenta con una superficie total de 04-56-51.732 hectáreas, conforme al cuadro de construcción, comprendidos dentro de las medidas y colindancias siguientes:

**Al Norte:** 270.301 M., con propiedad de la C. Ana Fabiola Reyero Rasgado.

**Al Sur:** 153.453 M., con propiedades particulares; compuesto de dos líneas rectas que van de poniente a oriente, la primera 98.670 M., y la segunda 54.783 M.

**Al Oriente:** 259.220 M., Carretera Tapachula-Ejido Río Florido y terreno compuesto propiedad de la C. Ana Fabiola Reyero Rasgado de por medio; compuesto de tres líneas rectas, la primera de norte a sur 197.119 M., la segunda de oriente a poniente 25.288 M., y la tercera de norte a sur 36.813 M.

**Al Poniente:** 204.986 M., con propiedad de la C. Ana Fabiola Reyero Rasgado.

CUADRO DE CONSTRUCCION						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	1,641,039.1432	571,409.5485
1	2	S17° 44' 35.83" E	197.119	2	1,640,851.4010	571,469.6210
2	3	S 68° 37' 18.68" W	25.288	3	1,640,842.1830	571,446.0730
3	4	S 13° 46' 09.70" E	36.813	4	1,640,806.4280	571,454.8350
4	5	S 47° 41' 34.42" W	54.783	5	1,640,769.5530	571,414.3200
5	6	S 48° 33' 03.98" W	98.670	6	1,640,704.2380	571,340.3620
6	7	N 40° 32' 27.28" W	204.986	7	1,640,860.0156	571,207.1228
7	1	N 48° 29' 39.19" E	270.301	1	1,641,039.1432	571,409.5485
<b>SUPERFICIE= 04-56-51.732 HAS</b>						

Ahora bien, por cuanto hace el predio propiedad del Instituto Nacional de Salud Pública, acredita la propiedad según Escritura Pública número 14,696, catorce mil seiscientos noventa y seis, volumen número 324 trescientos veinticuatro, de fecha 12 de diciembre de 2008, pasada ante la fe del Lic. Norberto A. De Gyves Córdova, Notario Público número 24, inscrita bajo el registro número 1634, Libro 7-2008, Sección 1 Tomo 1, Compraventa, con superficie de 4-56-51.732 hectáreas.

No obstante lo anterior, según el levantamiento topográfico conforme al cuadro de construcción georeferenciado, arrojó una superficie de 04-54-92.762 hectáreas, comprendido dentro de las medidas y colindancias siguientes:

**Al Noreste:** 171.525 M., con parcela No. 20

**Al Noroeste:** 257.386 M., con parcela No. 16, compuesto por tres líneas rectas, la primera de sur a norte 88.912 M., la segunda de sur a norte 160.810 M., y la tercera de oriente a poniente 7.664 M.

**Al Sureste:** 263.32 M., con propiedad del C. Trinidad Aguilar Ruiz, compuesto de tres líneas rectas que van de sur a norte; la primera 96.216 M.; la segunda 161.148 M., y la tercera 5.956 M.

**Al Suroeste:** 175.184 M., con terreno del C. Carlos Caballero Pérez.

CUADRO DE CONSTRUCCION							
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS		
EST	PV				Y	X	
1	2	S 83° 44' 14.70" E	7.664	1	1,643,045.9460	569,551.3320	
2	3	S 28° 57' 27.22" E	171.525	2	1,643,045.1100	569,558.9500	
3	4	S 63° 56' 02.48" W	5.956	3	1,642,895.0290	569,641.9960	
4	5	S 61° 28' 44.23" W	161.148	4	1,642,892.4120	569,636.6460	
5	6	S 60° 53' 30.82" W	96.216	5	1,642,815.4670	569,495.0550	
6	7	N 26° 33' 38.91" W	175.184	6	1,642,768.6620	569,410.9910	
7	8	N 60° 50' 16.99" E	88.912	7	1,642,925.3570	569,332.6580	
8	1	N 61° 17' 02.36" E	160.810	8	1,642,968.6820	569,410.3000	
					1	1,643,045.9460	569,551.3320

**SUPERFICIE= 04-54-92.762 HAS**

De acuerdo al Dictamen Técnico de Factibilidad de Desincorporación y de Uso y Destino del Suelo, emitido por la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Infraestructura, mediante oficios números SI/SDUyOT/DDU/012/00174/2013 y SI/SDUyOT/DDU/006/00173/2013, respectivamente, los predios en mención son factibles para los fines propuestos.

De acuerdo a los Certificados de libertad o gravamen, expedidos por el Delegado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio en Tapachula, Chiapas, con fecha 23 de agosto de 2012 y 24 de noviembre de 2014; respectivamente, los predios a permutar se encuentran libres de gravamen e inscritos de la siguiente manera; inmueble de gobierno del Estado, registro 901 Libro 4-2002, sección 1 Tomo II, Compraventa de fecha 15 de octubre de 2002, inmueble del Instituto Nacional de Salud Pública, registro número 1634, Libro 7-2008, Sección 1 Tomo 1, Compraventa de fecha 30 de diciembre de 2008.

Así es que, es de interés de la presente administración contribuir con la obra "Nuevo Trazo para la Reconstrucción de la Costa de Chiapas (Libramiento Ferroviario)", para ello es necesario la utilización del predio Fracción de Parcela número 22Z-1 P1/1 del Ejido El Zapote, ubicado en Carretera Tapachula-Puerto Madero, 7 Km, desvío a la derecha a 4Km., rumbo al Ejido Hidalgo, Municipio de Tapachula, Chiapas; propiedad del Instituto Nacional de Salud Pública.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

**Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado a desincorporar vía permuta, el predio propiedad de Gobierno del Estado, denominado fracciones quinta y sexta del fraccionamiento "La Magdalena" y "San José El Parral", con superficie de 04-56-51.732 hectáreas, por el predio reconocido como parcela 22Z-1, del ejido "El Zapote", con superficie de 04-54-92.762 hectáreas, propiedad del Instituto Nacional de Salud Pública, ambos ubicados en la Ciudad de Tapachula, Chiapas; mismo que servirá para la construcción de la obra nuevo trazo para la reconstrucción de la Costa Chiapas (Libramiento Ferroviario)**

**Artículo Primero.-** Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a Desincorporar Vía Permuta, el predio propiedad de Gobierno del Estado, denominado Fracciones Quinta y Sexta del Fraccionamiento "La Magdalena" y "San José El Parral", con superficie de 04-56-51.732 hectáreas, por el predio reconocido como Parcela 22Z-1 del Ejido "El Zapote", con superficie de 04-54-92.762 hectáreas, propiedad del Instituto Nacional de Salud Pública, ambos ubicados en la ciudad de Tapachula, Chiapas.

**Artículo Segundo.-** Se faculta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y/o al Consejero Jurídico del Gobernador del Estado, a celebrar el contrato de permuta público correspondiente, con el Instituto Nacional de Salud Pública; conforme a los requisitos y formalidades que la ley exige para tal acto.

**Artículo Tercero.-** El Ejecutivo del Estado informará en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado, del uso que haga de las facultades concedidas en el presente ordenamiento.

### Transitorio

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ejecutivo del Estado dispondrá que se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

**Dado** en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 10 días del mes de febrero de 2016.-  
D. P. C. Óscar Eduardo Ramírez Aguilar.- D. S. C. Alejandra Cruz Toledo Zebadúa.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 10 días del mes de febrero del año dos mil dieciséis, con los refrendos del Secretario General de Gobierno y el Consejero Jurídico del Gobernador.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Vicente Pérez Cruz, Consejero Jurídico del Gobernador.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno  
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto Número 158

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Sexta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 158

La Comisión Permanente de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

Considerando

Que mediante oficio número SGG/0042/2016, de fecha 26 de enero de 2016, el licenciado Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno del Estado de Chiapas, remitió a este Poder Legislativo, el 02 de febrero del presente año, Iniciativa de decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado a desincorporar vía donación, del patrimonio estatal, una fracción de terreno con superficie de: 1,103.281 metros cuadrados, que forman parte del predio denominado: "Santa Anita", localizado en el municipio de Comitán de Domínguez, Chiapas, a favor del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, única y exclusivamente para ser utilizado con la construcción del Juzgado de Garantía y Tribunal de Juicio Oral.

En consecuencia, en Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de esta Sexagésima Sexta Legislatura local, de fecha 03 de febrero de 2016, fue leído el oficio mencionado en el párrafo que antecede, y fue turnado con la citada Iniciativa, para su estudio y elaboración del dictamen, a la Comisión de Hacienda.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2014, dentro de sus objetivos, estrategias y líneas de acción, contempla garantizar un sistema de Justicia Penal eficaz, expedito, imparcial y transparente, para lo cual hay que abatir la impunidad, proponiendo las reformas legales en las áreas que contribuyan a la efectiva implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio.

Dentro del Eje 1.3 de Prevención, Seguridad y Justicia, Política Pública, 1.3.3. Procuración de Justicia se contempla que Chiapas es un estado de leyes, plural, vigoroso y de participación ciudadana, que se sustenta en una gobernabilidad democrática y en el mantenimiento del Estado de Derecho, con la unión de la sociedad, la procuración e impartición de justicia esenciales para la estabilidad social. Así, en los últimos años se ha venido trabajando con las instituciones democráticas para consolidar una procuración de justicia de manera justa, equitativa y cercana a la gente.

En este sentido, reconocemos que una de las obligaciones de las instituciones de procuración de justicia, es proporcionar a la población, seguridad y certidumbre en el quehacer público; por ello, la

actual administración se ha propuesto transitar en un sistema de planeación estratégica, con servidores públicos más capacitados, profesionales y comprometidos con la delicada tarea de procurar justicia.

El Consejo de la Judicatura es un órgano con independencia técnica y autonomía presupuestal, encargado de la vigilancia, disciplina, administración y carrera judicial de los órganos del Poder Judicial.

Que el Juicio Oral es la etapa final del proceso penal, en la cual el ministerio público materializa su acusación y presenta las pruebas en contra del acusado, por su parte la defensa está en condiciones de contradecir al representante social e incluso, si así lo desea, presentar sus propias pruebas, posteriormente ambos hacen sus alegatos y tras una deliberación que no puede exceder de dos días el juez dicta sentencia oral, explicando en que se funda y motiva su determinación.

El Juez de Garantías es el servidor público facultado para salvaguardar las garantías y derechos humanos de las personas durante la investigación que realiza el ministerio público. Le corresponde autorizar previamente todas las actuaciones del fiscal que afecten los derechos de la víctima, del imputado o cualquier otro ciudadano que resulte afectado durante esa investigación o proceso penal, destacando en sus atribuciones, la de decretar o dejar sin efecto las medidas cautelares.

Que el Gobierno del Estado es legítimo propietario del predio denominado "**Santa Anita**", ubicado en el municipio de Comitán de Domínguez, Chiapas; donde actualmente se encuentran construidas las instalaciones del Centro de Reinserción Social número 10, como se hace constar con la Escritura Pública número Cuatro Mil Setecientos Sesenta, Volumen número Ciento Sesenta y Seis, de fecha veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, pasada ante la fe del licenciado Jorge Burguete Aburto, Notario Público número 60 del Estado, misma que se encuentra inscrita bajo el número 67, en la Sección Primera, con fecha 27 de enero del año 1988, en la Delegación del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Comitán, Chiapas; con la cual se adquirió la superficie de cuatro hectáreas, Cuarenta y Cinco Áreas y Veinte centiáreas, localizadas dentro de las siguientes colindancias: al norte: quinientos ochenta y un metros, noventa y siete centímetros, con Javier Bermúdez, Jesús Ventura López, Dr. Ricardo García Córdova, Calle innominada de por medio; al sur: quinientos treinta y un metros con propiedad de Carlos Bermúdez Pinto; al oriente: ciento doce metros, con Primitivo Saucedo Nájera, calle innominada de por medio; y al poniente: ciento dieciocho metros, con Guillermo López.

Con fundamento en los artículos 44, fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, y 5° fracción IV de la Ley Patrimonial de la Administración Pública del Estado de Chiapas, el titular del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, mediante oficio número ICJyAL/001124/2014, de fecha 22 de septiembre de 2014, solicitó al titular de la Secretaría General de Gobierno, iniciar el procedimiento administrativo de desincorporación a favor del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, por la superficie de 1,103.281 metros cuadrados de terreno, que serán segregadas del predio denominado "**Santa Anita**", ubicado en el Municipio de Comitán de Domínguez, Chiapas; que será utilizado para la construcción de las oficinas del Juzgado de Garantía y Tribunal de Juicio Oral.

En mérito a lo anterior la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, dependiente de la Secretaría General de Gobierno, radicó el expediente administrativo de desincorporación número **SGG/SSAJ/DES/006/2014**; a favor del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas; única y exclusivamente para la construcción del Juzgado de Garantía y Tribunal de Juicio Oral.

La Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones con fundamento en las facultades que le otorga la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas, por oficio número SlyC/SDUyOT/DDU/0445/01113/2014, de fecha 29 de agosto de 2014, dictaminó procedente la desincorporación vía donación de una fracción del predio denominado "**Santa Anita**", ubicado en el municipio de Comitán, Chiapas, a favor del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, para la construcción del Juzgado de Garantía y Tribunal de Juicio Oral; señalando que el donatario deberá cumplir con las observaciones señaladas en el Dictamen de Riesgos; emitido por el Instituto de Protección Civil para el Manejo de Riesgos de Desastres del Estado.

Que de acuerdo al Levantamiento Topográfico, elaborado y validado por la Dirección de Catastro Urbano y Rural dependiente del Instituto de la Consejería Legal, el predio en mención cuenta con una superficie de 1,103.281 metros cuadrados, conforme al cuadro de construcción georeferenciado, están comprendidos dentro de las medidas y colindancias siguientes:

**Al Noreste:** 33.042 metros, con instalaciones del Centro de Reinserción Social número 10.

**Al Sureste:** 33.405 metros, con instalaciones del Centro de Reinserción Social número 10.

**Al Noroeste:** 33.404 metros, con Camino a Chichima El Sabinal

**Al Suroeste:** 33.014 metros, con instalaciones del Centro de Reinserción Social número 10.

CUADRO DE CONSTRUCCION						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	1,792,354.3591	594.374.2688
1	2	S 53°21'15.67" O	33.404	2	1,792,334.4212	594.347.4671
2	3	S 36°43'40.04" E	33.014	3	1,792,307.9609	594.367.2099
3	4	N 53°24'08.56" E	33.405	4	1,792,327.8764	594.394.0285
4	1	N 36°43'40.77" O	33.042	1	1,792,354.3591	594.374.2688
		<b>SUPERFICIE</b>	<b>1,103.281</b>	<b>METROS</b>	<b>CUADRADOS</b>	

Mediante oficio número IPCMIRD/DG/DIAR/785/2014, de fecha 07 de mayo de 2014, el entonces Instituto de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos de Desastres del Estado, dependiente del Sistema Estatal de Protección Civil del Estado, emitió dictamen de riesgos en el cual concluyó lo siguiente: *derivado del recorrido correspondiente al predio denominado "**Santa Anita**", ubicado en el municipio de Comitán, Chiapas, con una superficie de 1,103.281 metros cuadrados; en donde se llevo a cabo la construcción del proyecto del Juzgado de Garantías y Juicio Oral del Distrito Judicial Región II, Comitán; referente a la desincorporación vía donación que el Gobierno del Estado realizará a favor del Poder Judicial del Estado de Chiapas; aproximadamente en las Coordenadas Geográficas 16°12'35.52" Latitud Norte y 92°07'00.88" Longitud Oeste, y una altitud de 1,609 m.s.n.m, que por su ubicación, por las características del entorno, por las condiciones físicas y geográficas del predio: dado a la valoración ante los Fenómenos Sísmicos, por estar dentro de la franja sísmica "C" (según la regionalización sísmica de la República Mexicana de la CFE, también considerada por el*

*CENAPRED), se considera de Vulnerabilidad Media; ante los fenómenos Geológicos por las características y tipo de suelo y uso del mismo encontrados, así como la topografía del entorno del sitio, se considera de Vulnerabilidad Medio; ante fenómenos Hidrometeorológicos, al no existir cuerpos de aguas superficiales en el entorno inmediato que pudieran interactuar directa o indirectamente con el proyecto, se considera de Vulnerabilidad Medio; por lo que valorado en forma general, se concluye como de RIESGO MEDIO; siempre y cuando se cumplan con los puntos marcados en el rubro de las obligaciones del presente documento, ya que la omisión de estas cambiará la consideración del riesgo actual, a riesgo alto.*

Por lo que para salvaguardar la vida de las personas, del entorno, así como los que pudieran hacer uso del proyecto, se deberán cumplir las normas y reglamentos vigentes, así como las medidas precautorias necesarias en el Estado.

De conformidad con el Certificado de Libertad o Gravamen, con fundamento en los artículos 2973 y 2975 del Código Civil, en relación con los artículos 4º fracción III, 138 y 145 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad, el Delegado del Registro Público de la Propiedad informó que el predio objeto de desincorporación se encuentra libre de gravámenes.

Se ha probado la propiedad del predio objeto de la presente donación; la factibilidad para el uso propuesto; la emisión del Dictamen de Evaluación de Riesgos; así también que el predio se encuentra libre de todo gravamen y la personalidad jurídica del beneficiado "el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas", para la construcción de las oficinas del Juzgado de Garantía y Tribunal de Juicio Oral.

De conformidad con la Ley Patrimonial de la Administración Pública del Estado de Chiapas, los inmuebles estatales podrán ser desincorporados, previa autorización del Honorable Congreso del Estado.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

**Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado a desincorporar vía donación, del patrimonio estatal, una fracción de terreno con superficie de: 1,103.281 metros cuadrados, que forman parte del predio denominado: "Santa Anita", localizado en el Municipio de Comitán de Domínguez, Chiapas, a favor del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, única y exclusivamente para ser utilizado con la construcción del Juzgado de Garantía y Tribunal de Juicio Oral**

**Artículo Primero.-** Se autoriza al Ejecutivo del Estado enajenar vía donación, a favor del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, única y exclusivamente para la construcción del Juzgado de Garantía y Tribunal de Juicio Oral, la fracción de terreno con superficie de 1,103.281 metros cuadrados, que serán segregadas del predio denominado: "**Santa Anita**", localizado en el municipio de Comitán de Domínguez, Chiapas, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: **Al Noreste:** 33.042 metros, con instalaciones del Centro de Reinserción Social número 10; **Al Sureste:** 33.405 metros, con instalaciones del Centro de Reinserción Social número 10; **Al Noroeste:** 33.404 metros, con Camino a Chichima El Sabinal; y **Al Suroeste:** 33.014 metros, con instalaciones del Centro de Reinserción Social número 10.

**Artículo Segundo.-** Es condición expresa de que si al inmueble de referencia, se le llegara a dar un uso distinto al señalado en el artículo anterior o no haya sido ocupado dentro del término de cinco años siguientes a la publicación del Decreto en el Periódico Oficial del Estado, el mismo regresará a formar parte del Patrimonio del Estado.

**Artículo Tercero.-** Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo y/o al Consejero Jurídico del Gobernador del Estado, para que por Acuerdo Administrativo, escritura pública o privada, otorgue derecho de propiedad a favor del Consejo de la Judicatura del Estado de Chiapas.

**Artículo Cuarto.-** El Ejecutivo del Estado informará en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado, del uso que haga de las facultades concedidas en el presente ordenamiento.

### Transitorio

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ejecutivo del Estado dispondrá que se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 10 días del mes de febrero de 2016.- D. P. C. Óscar Eduardo Ramírez Aguilar.- D. S. C. Alejandra Cruz Toledo Zebadúa.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 10 días del mes de febrero del año dos mil dieciséis, con los refrendos del Secretario General de Gobierno y el Consejero Jurídico del Gobernador.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Vicente Pérez Cruz, Consejero Jurídico del Gobernador.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno  
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto Número 159

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Sexta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 159

**La Comisión Permanente de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,**

### **Considerando**

Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley; asimismo en los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.

Que el artículo 2º, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que el Municipio Libre es una Institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera.

Asimismo, el artículo 36, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, indica que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente los bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratare de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito carece de valor jurídico cualquier acción.

Correlativamente el párrafo segundo del artículo 80, de la citada Ley Orgánica Municipal, establece que los Ayuntamientos requieren de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado, para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte de su patrimonio.

En uso de las facultades antes mencionadas, mediante oficios números PM/SM/396/2015 y PM/SM/1129/2015, de fechas 26 de junio y 24 de septiembre del año 2015 y recibidos por éste Congreso del Estado, los días 27 de julio y 28 de septiembre de 2015, los Doctores Pedro Hugo Ibarra Campero y Abel Espinoza Peña, en esas fechas en funciones de Presidente y Secretario Municipal, respectivamente, del Ayuntamiento Próximo Pasado de Pijijapan, Chiapas, solicitaron autorización para desincorporar del patrimonio municipal Cinco terrenos, para enajenarlos vía donación a favor de igual número de personas de escasos recursos económicos, con el objeto de promover el ordenamiento y regularización de la tenencia de la tierra; predios ubicados en los Barrios Nuevo México y el Naranjal, y en las Colonias Centro y Obrera, de ese Municipio.

El Ayuntamiento de referencia le anexó a los oficios antes mencionados, la siguiente documentación: **1.-** Copia certificada del Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo, plasmada con el número 143, de fecha 25 de junio del año 2015, por medio del cual el Cuerpo Edilicio del citado Municipio acordó la desincorporación del Patrimonio Municipal de las superficies de terreno, para efectuar las referidas donaciones a favor de las ciudadanas **Concepción Cruz Ríos, Deli Meneses Escobar,**

**María de Jesús Ocaña Solís, Elda Lluvid Villatoro Bruno y Estrella Hernández Cruz**, en dicha Acta el ayuntamiento también hizo constar que las superficies de terreno de **124.46; 208.00; 116.87; 800.00; y 285.98, todos en metros cuadrados** a desincorporar, pertenecen al Fondo Legal del citado Municipio; **2.-** Copias certificadas de diversos escritos, por medio de los cuales las citadas personas solicitaron al Ayuntamiento de cuenta las referidas donaciones; **3.-** Copias certificadas de cinco Planos Topográficos que identifican los cinco lotes de terreno a desincorporar; **4.-** Copias certificadas de cinco Actas de Nacimiento de los beneficiarios antes mencionados; **5.-** Original de cinco Constancias de Escasos Recursos Económicos, expedidas por el Ayuntamiento a favor de los cinco beneficiarios; **6.-** Copias certificadas de las Constancias de no propiedad, emitidas por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, a favor de los beneficiarios; y **7.-** Copias certificadas de cinco Credenciales de Identificación con fotografía de los cinco beneficiarios. Los documentos certificados fueron emitidos por dicho Secretario Municipal.

Aunado a lo anterior, en vía de alcance a los oficios antes mencionados, mediante oficios números PM/ST/044/2015, ambos de fecha 19 de noviembre del año 2015 y recibidos en la oficialía de partes de éste Poder Legislativo, los días 25 de noviembre y 15 de diciembre de 2015, el licenciado Aristeo Trinidad Nolasco, Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Pijijiapan, Chiapas, solicitó a este Poder Legislativo, dar continuidad a la solicitud de autorización para la desincorporación del patrimonio municipal de los lotes de terreno en comento.

Por lo que, el oficio número PM/ST/044/2015, mencionado en el párrafo que antecede, fue leído en Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de esta Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, celebrada con fecha 03 de febrero de 2016, y otorgándole el trámite legislativo correspondiente, fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y elaboración del dictamen a la Comisión de Hacienda.

En consecuencia, la Comisión de Hacienda consideró, que el Ayuntamiento Municipal de Pijijiapan, Chiapas, es legítimo propietario de las superficies de terrenos antes mencionadas; tal y como lo acreditó con el Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo, plasmada con el número 143, de fecha 25 de junio del año 2015, que pertenecen al Fondo Legal de dicho Municipio, Acta citada en líneas anteriores, para ser enajenados vía donación a favor de las personas de escasos recursos económicos que se mencionan nuevamente a continuación:

NÚMERO PROGRESIVO	NOMBRES DE LOS BENEFICIARIOS	SUPERFICIE EN METROS CUADRADOS
1.-	CONCEPCION CRUZ RIOS	124.46 M <sup>2</sup>
2.-	DELI MENESES ESCOBAR	208.00 M <sup>2</sup>
3.-	MARÍA DE JESUS OCAÑA SOLIS	116.87 M <sup>2</sup>
4.-	ELDA LLUDID VILLATORO BRUNO	800.00 M <sup>2</sup>
5.-	ESTRELLA HERNANDEZ CRUZ	285.98 M <sup>2</sup>

Es de mencionarse que las fracciones IX y XIII del artículo 30, de la Constitución Política local, establecen que son atribuciones del Congreso del Estado legislar en todo lo relativo al fondo legal de los municipios y al reparto de predios disponibles a los ciudadanos chiapanecos que más lo necesiten; asimismo, aprobar o desaprobar cualquier compromiso por el que se afecte el Patrimonio de Estado o de los municipios, siempre y cuando sea de notorio beneficio para la colectividad.

Derivado de todo lo anterior, la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Sexta Legislaturaal haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que integran los expedientes técnicos de referencia, llegó a la certeza que cumplen plena y satisfactoriamente con las disposiciones legales antes mencionadas y con los requisitos que al efecto dispone el Decreto número 103, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 39, de fecha 26 de septiembre de 1973, establecidos en la Circular 28, emitida por este Poder Legislativo que desglosa las formalidades para desincorporar bienes inmuebles propiedad de los municipios.

En consecuencia, mediante Dictamen de fecha 08 de febrero de 2016, la Comisión de Hacienda de ésta Legislatura, aprobó por unanimidad de votos de sus miembros presentes, autorizar al Honorable Ayuntamiento de Pijijiapan, para desincorporar del patrimonio municipal los multicitados terrenos, con el objeto de que esté en condiciones de efectuar las referidas donaciones.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

### Decreto

**Artículo Primero.-** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Pijijiapan, Chiapas**, para desincorporar del Patrimonio Municipal, cinco terrenos, para enajenarlos vía donación a favor de igual número de personas de escasos recursos económicos, con el objeto de promover el ordenamiento y regularización de la tenencia de la tierra; predios ubicados en los Barrios Nuevo México y el Naranjal, y en las colonias Centro y Obrera, de ese Municipio. Con las superficies de los terrenos y los nombres de los beneficiarios, que se describen a continuación:

NÚMERO PROGRESIVO	NOMBRES DE LOS BENEFICIARIOS	SUPERFICIE EN METROS CUADRADOS
1.-	CONCEPCION CRUZ RIOS	124.46 M <sup>2</sup>
2.-	DELI MENESES ESCOBAR	208.00 M <sup>2</sup>
3.-	MARÍA DE JESUS OCAÑA SOLIS	116.87 M <sup>2</sup>
4.-	ELDA LLUDID VILLATORO BRUNO	800.00 M <sup>2</sup>
5.-	ESTRELLA HERNANDEZ CRUZ	285.98 M <sup>2</sup>

**Artículo Segundo.-** Es condición expresa que **los 5 lotes** de terreno objeto del presente ordenamiento legal, deberán destinarse única y exclusivamente vía donación, a favor de **las 5 personas** de escasos recursos económicos, mencionadas con sus respectivos lotes, en el Artículo anterior, con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra, debiendo regularizar dichos lotes en un plazo no mayor de un (1) año, contado a partir de la presente autorización. Asimismo, **los 5** beneficiarios deberán destinar el inmueble donado para la construcción de casa-habitación. Así también, estarán impedidos de vender, ceder, hipotecar, embargar, permutar o celebrar otro contrato que tienda a transmitir la propiedad en forma onerosa o gratuita, en un lapso de 5 años contados a partir de la presente autorización. Cualquier contrato que se celebre contra las presentes disposiciones es nulo de pleno derecho y el lote con todas sus mejoras y acciones será revertido al Patrimonio Municipal.

**Artículo Tercero.-** Se autoriza al Presidente y Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de **Pijijiapan, Chiapas**, para que una vez expedidos los Instrumentos Jurídicos de propiedad

correspondientes, procedan a inscribirlos ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial que le corresponda.

**Artículo Cuarto.-** El Honorable Ayuntamiento Municipal de **Pijijiapan, Chiapas**, deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.

**Artículo Quinto.-** La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta que tengan relación con el presente asunto.

**Artículo Sexto.-** Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia para los efectos legales conducentes.

### **Transitorio**

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Ayuntamiento Municipal de **Pijijiapan, Chiapas**, le dé el debido cumplimiento.

**Dado** en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; al 10 días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.-  
D. P. C. Óscar Eduardo Ramírez Aguilar.- D. S. C. Alejandra Cruz Toledo Zebadúa.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 10 días del mes de febrero del año dos mil dieciséis, con el refrendo del Secretario General de Gobierno.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

---

**Secretaría General de Gobierno  
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

**Decreto Número 161**

**Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Sexta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 161**

**La Comisión Permanente de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,**

**Considerando**

Que los Ayuntamientos municipales son órganos de gobierno integrados por un presidente, un síndico, regidores propietarios y suplentes, además de los regidores electos según el principio de representación proporcional, conforme a lo que establecen los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, de la Constitución Política local y 21, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

Que el Consejo Municipal Electoral del Municipio de Oxchuc, Chiapas, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 66, 68, de la Constitución Política local; 23, de la Ley Orgánica Municipal del Estado y demás relativos del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, calificó las elecciones que se celebraron el día 19 de julio de 2015, en dicho municipio, determinando la legalidad de las mismas y en consecuencia las declaró válidas, mismo que otorgó constancia de mayoría y validez de la elección de miembros del Ayuntamiento de Oxchuc, Chiapas, a favor de la ciudadana María Gloria Sánchez Gómez, como Presidenta Municipal Constitucional, en dicho Ayuntamiento.

Que mediante escrito de fecha 04 de febrero de 2016 y recibido en la oficialía de partes de este Poder Legislativo, con la misma fecha, la ciudadana María Gloria Sánchez Gómez, presentó licencia por tiempo indefinido, para separarse del cargo de Presidenta Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Oxchuc, Chiapas, a partir del 15 de febrero de 2016, exponiendo como causa de la misma, por así convenir a sus intereses personales.

Por lo que, el escrito mencionado en el párrafo que antecede, fue leído en Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de esta Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, de fecha 10 de febrero de 2016 y otorgándole el trámite legislativo correspondiente, fue turnado para su estudio y elaboración del dictamen, a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Que el artículo 30, fracción XXXVII, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, establece, que son atribuciones del Congreso del Estado sancionar las Licencias Mayores de 15 días que soliciten los integrantes de los Ayuntamientos.

Asimismo, el artículo 88, párrafo primero, de la Constitución Política local, dispone, que los cargos de Gobernador, de Diputado y los de elección popular de los Ayuntamientos, sólo son renunciables por causa justificada, calificada por el Congreso del Estado. Para tal efecto, las renunciaciones deberán presentarse ante el Congreso o la Comisión Permanente, en su caso, expresando debidamente la causa de la misma.

Así también, el citado artículo 88, en su párrafo segundo, especifica, que las solicitudes de Licencia por más de un año o por tiempo indefinido, serán calificadas como renunciaciones y, por lo tanto, el Congreso resolverá lo conducente.

Córrrelativamente, el artículo 152, de la Ley Orgánica Municipal del Estado, indica, que para separarse del ejercicio de sus funciones, los Munícipes, requerirán licencia del Congreso del Estado, o en su caso por la Comisión Permanente.

Derivado de lo anterior, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta legislatura consideró, que al haber presentado escrito de licencia por tiempo indefinido la ciudadana María Gloria Sánchez Gómez, se advirtió la voluntad de no seguir desempeñando el cargo que le fue conferido como Presidenta Municipal Constitucional, en el Ayuntamiento de Oxchuc, Chiapas; por lo tanto dicho Órgano Colegiado acordó, que es procedente la licencia de referencia, encontrándola debidamente justificada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88, párrafo segundo, de la Constitución Política local y 152, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, la calificó como renuncia, y en consecuencia declaró la ausencia definitiva al cargo conferido, a partir del 15 de febrero de 2016.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

### **Decreto**

**Artículo Único.-** Se acepta la licencia por tiempo indefinido presentada por la ciudadana María Gloria Sánchez Gómez, para separarse del cargo de Presidenta Municipal Constitucional, del Ayuntamiento de Oxchuc, Chiapas; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88, párrafo segundo, de la Constitución Política local y 152, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, se califica como renuncia y en consecuencia se declara la ausencia definitiva al cargo conferido, a partir del 15 de febrero de 2016.

### **Transitorio**

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Ayuntamiento Municipal de Oxchuc, Chiapas, proveerá a su debido cumplimiento.

**Dado** en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 11 días del mes de febrero de 2016.- D. P. C. Óscar Eduardo Ramírez Aguilar.- D. S. C. Límbano Domínguez Román.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 11 días del mes de febrero del año dos mil dieciséis, con el refrendo del Secretario General de Gobierno.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno  
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

**Decreto Número 165**

**Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Sexta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 165**

**La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local, expide el siguiente:**

**Decreto**

**Artículo Único.-** La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, de la Constitución Política local, después de haber agotado los asuntos que motivaran la convocatoria del Segundo Periodo Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Receso, del Primer Año de Ejercicio Constitucional, el día de hoy, clausuró dicho Periodo Extraordinario, continuando en funciones la Comisión Permanente.

**Transitorio**

**Artículo Único.-** El Presente Decreto comenzará a regir a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Congreso del Estado, proveerá a su debido cumplimiento.

**Dado** en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 16 días del mes de febrero de 2016.- D. P. C. Óscar Eduardo Ramírez Aguilar.- D. S. C. Alejandra Cruz Toledo Zebadúa.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 16 días del mes de febrero del año dos mil dieciséis, con el refrendo del Secretario General de Gobierno.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno  
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

**Decreto Número 166**

**Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Sexta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 166**

**La Comisión Permanente de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,**

**C o n s i d e r a n d o**

Que los Ayuntamientos municipales son órganos de gobierno integrados por un presidente, un síndico, regidores propietarios y suplentes, además de los regidores electos según el principio de representación proporcional, conforme a lo que establecen los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, de la Constitución Política local y 21, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

Que el 19 de julio de 2015, se llevó a cabo en nuestro Estado la jornada electoral para la elección de Diputados locales y miembros de Ayuntamientos Municipales.

Derivado de lo anterior, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en ejercicio de las atribuciones que le confirieron los artículos 66, 68, de la Constitución Política local, así como los numerales 21 y 23, de la Ley Orgánica Municipal del Estado y demás relativos del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, otorgó Constancia de Asignación como Regidor de Representación Proporcional por el Partido Verde Ecologista de México, del Ayuntamiento Municipal de Larráinzar, Chiapas, a favor del ciudadano Andrés Ruiz Hernández.

Que el ciudadano Andrés Ruiz Hernández, con fecha 20 de enero de 2016, ratificó ante las oficinas que ocupa la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de este Congreso local, el escrito de renuncia de fecha 20 de diciembre de 2015, para separarse del cargo de Regidor de Representación Proporcional, por el Partido Verde Ecologista de México, del Ayuntamiento de Larráinzar, Chiapas, en la cual expuso como causa de la misma, que es por convenir a sus intereses personales.

Aunado a lo antes expuesto, mediante escrito de fecha 04 de enero del presente año, y recibido en la oficialía de partes de este Congreso local, con la misma fecha, el Maestro Mauricio Mendoza Castañeda, Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México, ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, propuso a esta Representación Popular, para que el ciudadano Manuel Ruiz Hernández, asuma el cargo de Regidor de Representación Proporcional por el Partido Verde Ecologista de México en el Ayuntamiento Municipal de Larráinzar, Chiapas, en sustitución de Andrés Ruiz Hernández.

Por lo que, el escrito de fecha 04 de enero de 2016, mencionado en el párrafo que antecede, fue leído en Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de esta Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, de fecha 03 de febrero de 2016 y otorgándole el trámite legislativo correspondiente, fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y elaboración del dictamen, a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

El artículo 88, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, establece, que los cargos de Gobernador, de Diputado y los de elección popular de los Ayuntamientos, sólo son renunciables por causa justificada, calificada por el Congreso del Estado. Para tal efecto, las renunciaciones deberán presentarse ante el Congreso del Estado o la Comisión Permanente, en su caso, expresando debidamente la causa de la misma.

Correlativamente, el artículo 22, de la Ley Orgánica Municipal del Estado, dispone, que el cargo en un Ayuntamiento sólo es renunciable, cuando existan causas justificadas, que calificará el propio Ayuntamiento, con la aprobación del Congreso del Estado o en su caso, de la Comisión Permanente.

Derivado de lo anterior, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales consideró, que al haber presentado escrito de renuncia el ciudadano Andrés Ruiz Hernández, se advirtió la voluntad de no seguir desempeñando el cargo que le fue conferido como Regidor de Representación Proporcional por el Partido Verde Ecologista de México, en el Ayuntamiento Municipal de Larráinzar, Chiapas; por lo tanto dicho Órgano Colegiado acordó, que es procedente la renuncia de referencia y la encontró debidamente justificada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88, párrafo primero, de la Constitución Política local, y 22, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, declaró la ausencia definitiva al cargo conferido, a partir de la fecha que fuese aprobada por la Comisión Permanente de este Congreso local.

En consecuencia, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales consideró viable la propuesta emitida por el Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México, ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, misma que se menciona con antelación, ya que Manuel Ruiz Hernández, fue registrado en la planilla de candidatos a miembros del Ayuntamiento del municipio de Larráinzar, Chiapas, que contendió en la jornada electoral del 19 de julio de 2015, por los Partidos Verde Ecologista de México y Nueva Alianza; dicha planilla fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, número 188-Ter, de fecha 14 de julio de 2015; en consecuencia la citada Comisión Legislativa acordó que la persona en mención, sea favorecida en la asignación de la Regiduría de Representación Proporcional en el Ayuntamiento de referencia.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

### **Decreto**

**Artículo Primero.-** Se acepta la renuncia presentada por el ciudadano Andrés Ruiz Hernández, para separarse del cargo de Regidor de Representación Proporcional por el Partido Verde Ecologista de México, del Ayuntamiento Municipal de Larráinzar, Chiapas; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88, párrafo primero, de la Constitución Política local y 22, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, se declara la ausencia definitiva al cargo conferido, a partir de la presente fecha.

**Artículo Segundo.-** Se nombra al ciudadano Manuel Ruiz Hernández, para que a partir de la presente fecha, asuma el cargo de Regidor de Representación Proporcional por el Partido Verde Ecologista de México, en el Ayuntamiento Municipal de referencia.

**Artículo Tercero.-** Se expiden el nombramiento y comunicados correspondientes, para que previa protesta de ley que rinda ante el Ayuntamiento de cuenta, el munícipe que se nombra, asuma el cargo conferido.

### **Transitorio**

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Ayuntamiento Municipal de Larráinzar, Chiapas, proveerá a su debido cumplimiento.

**Dado** en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 17 días del mes de febrero de 2016.- D. P. C. Óscar Eduardo Ramírez Aguilar.- D. S. C. Alejandra Cruz Toledo Zebadúa.- Rúbrica.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 17 días del mes de febrero del año dos mil dieciséis, con el refrendo del Secretario General de Gobierno.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

---



# Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## DIRECTORIO

JUAN CARLOS GOMEZ ARANDA  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE RAMON CANCINO IBARRA  
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

ZOVEK SACRISTAN ESTEBAN CARDENAS  
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO  
AV. CENTRAL ORIENTE  
COLONIA CENTRO, C.P. 29000  
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

MAIL: [periodicof@sgg.chiapas.gob.mx](mailto:periodicof@sgg.chiapas.gob.mx)

IMPRESO EN:



TALLERES  
GRÁFICOS DE CHIAPAS

**OOOO**  
**CHIAPAS NOS UNE**